



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1298

RADICADO N°. 2016-01080-00

Se incorpora al expediente el cumplimiento de requisitos que presenta el apoderado de la parte demandante respecto de las direcciones electrónicas, las cuales serán tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

En atención a la etapa procesal en que se encuentra el presente proceso, debe proponerse por parte del Despacho previo a continuar con el trámite correspondiente, al requerimiento de la parte demandante, a efectos de que sirva adecuar la prueba testimonial visible a fl. 7

Para tal efecto, se concede al requerido el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la ejecutoria del presente auto a fin de que realice las motivaciones desde la óptica de la pertinencia, conducencia y utilidad de la solicitud de prueba testimonial realizada frente al señor HUMBERTO CANO GÓMEZ, especialmente en cuanto a la precisión y determinación de los hechos que pretenden ser probados con su testimonio, lo anterior con fundamento en el artículo 212 en concordancia con el 168 del CGP.

Se advierte que, en caso de guardarse silencio se entenderá desistida la prueba testimonial.

Por último, teniendo en cuenta que la parte demanda presenta nuevo poder se requiere al interesado a fin de que se sirva allegar poder con las exigencias referidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, el asunto deberá estar determinado y claramente identificado; también deberá estar presentado personalmente por el poderdante.

Cabe recordar que, en principio los poderes especiales deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados anteriormente salvo que se demuestre causal de justificación para desatender dicha normatividad y, en ese evento,

acoger los lineamientos del artículo 5º del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, cuyo caso, el actor deberá de igual modo, cumplir con las exigencias allí contenidas, así.

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

En ese orden, se requiere nuevamente a la parte demandada a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento al auto de fecha 01 de octubre de 2020 por medio del cual se les requirió para que actualizaran sus datos de localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

GML